|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2017Ginebra, 15-25 de mayo de 2017** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 5** | **Documento C17/48-S** |
|  | **31 de marzo de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General |
| memorandos de entendimiento que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas |

|  |
| --- |
| ResumenEl presente documento contiene una relación de memorandos de entendimiento/acuerdos suscritos por la UIT desde la última reunión del Consejo y que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas para la Unión. Cada uno de los memorandos de entendimiento/acuerdos contenidos en esta relación se reproduce en el anexo al presente documento.Acción solicitadaEl presente documento se transmite al Consejo **a título informativo**. |

 Houlin ZHAO
 Secretario General

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Contraparte | Asunto | Fecha de la firma | Coordinador de la UIT |
| Bundesnetzagentur Germany | Acuerdo de Cooperación sobre información de comprobación técnica internacional relacionada con estaciones espaciales | 03.08.16 | BR |
| Autoridad de Gestión de Radiofrecuencias de Viet Nam | Acuerdo de Cooperación sobre información de comprobación técnica internacional relacionada con estaciones espaciales | 11.11.16 | BR |
| Ministerio de Comunicaciones e Informatización de Belarús | Acuerdo de Cooperación sobre información de comprobación técnica internacional relacionada con estaciones espaciales | 16.11.16 | BR |

**Anexos**: 3

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**entre la**

**Unión Internacional de Telecomunicaciones**

**y**

**el Bundesnetzagentur**

**para**

**ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia perjudicial para los cuales una administración solicita la asistencia de la UIT y efectuar mediciones destinadas a comprobar el ajuste de las características técnicas de las estaciones espaciales en explotación en la órbita de satélites geoestacionarios a las características inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) o su conformidad, según proceda, con un plan**

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "UIT"), cuya Sede está situada en la Place des Nations, Ginebra, Suiza, representada por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones; y

el Bundesnetzagentur, Tulpenfeld 4, 53113 Bonn (Alemania), representado por su Presidente,

En lo sucesivo, colectivamente, "las Partes",

*Recordando* que la Constitución de la UIT (número 12) estipula, en particular, que la UIT "coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países";

*Recordando* que los objetivos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (números 0.7 y 0.8) son, *entre otros,* "garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad" y "contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 15.28) estipula, en particular, que las administraciones convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial causada en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo que llegue a su conocimiento;

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 0.3) se funda en el principio según el cual las frecuencias de radiocomunicaciones y todas las órbita afines, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica;

*Recordando* que "para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones" (número 16.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias … " (número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que la Oficina de Radiocomunicaciones"… será la única responsable del mantenimiento del Registro …" (número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina" (número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.2) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.3) contiene disposiciones para prohibir y evitar la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, "la publicación o cualquier otro uso ... de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número17.2" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

*Tomando nota* de la voluntad y la capacidad de las administraciones interesadas en ayudar a la UIT, mediante estaciones de comprobación técnica situadas en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas *supra*;

*Han acordado lo siguiente:*

# 1 Objetivo y alcance

**1.1** El objetivo de este Acuerdo de Cooperación consiste en establecer el marco para la asistencia prestada a la UIT por la República Federal de Alemania a través de su estación de comprobación técnica espacial Leeheim[[1]](#footnote-1).

**1.2** Este Acuerdo de Cooperación incluye:

• Un protocolo relativo a la asistencia prestada en la resolución de casos de interferencia perjudicial que conduce a una rápida resolución de la interferencia de conformidad con el Artículo 15 y el número 13.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, según proceda. Este protocolo está contemplado en el Anexo 1 al presente Acuerdo de Cooperación.

• Un protocolo relativo al pedido por parte de la UIT del suministro de datos de comprobación técnica en los casos de interferencia notificada a raíz de cuestiones de coordinación (número 11.41 del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT). Este protocolo está contemplado en el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación.

• A pedido de la UIT, el suministro de datos de comprobación técnica relacionados con el espectro utilizado por los satélites en la órbita de satélites geoestacionarios (OSG) para garantizar el cumplimiento de la utilización real con la información inscrita por la UIT en el Registro o los planes, según proceda, centrándose en la puesta en servicio y la continuación del funcionamiento de las asignaciones de frecuencias de satélites OSG.

• Una lista de los elementos que deben recopilarse con el fin de comparar la ocupación de la OSG real con la información inscrita por la UIT. Esa lista figura en el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación.

# 2 Definiciones

|  |  |
| --- | --- |
| UIT | Unión Internacional de Telecomunicaciones representada, tras la firma del Acuerdo de Cooperación, por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |
| Administración | Departamento o servicio gubernamental responsable de las instalaciones de la estación de comprobación técnica |
| Estación | La estación terrena de comprobación técnica está situada en Leeheim |
| Operador | Entidad responsable de las mediciones de comprobación técnica |
| Número de referencia | Número de tarea único, que establece la estación encargada de la tarea a pedido de la UIT |

# 3 Procedimientos

## 3.1 Envío de pedidos

3.1.1 La UIT puede efectuar sus pedidos por correo electrónico a una estación, en armonía con las tareas descritas en la Sección 1.

3.1.2 La estación confirmará sin demora a la UIT por correo electrónico la recepción del pedido indicando el número de referencia de las estaciones así como el inicio previsto y la duración de la tarea dentro de los límites de la capacidad disponible.

3.1.3 A pedido de la UIT, la estación facilitará una estimación de los costes.

3.1.4 La estación responderá sin demora a la UIT si no hay capacidades disponibles.

## 3.2 Ejecución de pedidos

3.2.1 Para la ejecución de los pedidos, se aplicarán las reglas siguientes en materia de prioridad:

3.2.1.1 Los pedidos de la UIT relativos a la realización de mediciones tendrán prioridad 1 ó 2 y, dentro de cada clase de prioridad, se tramitarán por orden de recepción.

3.2.1.2 Los pedidos correspondientes a los casos de interferencia perjudicial, incluidos los casos en que la interferencia afecte a los servicios de socorro y seguridad de la vida y a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad de los vuelos en el servicio aeronáutico, tendrán prioridad 1.

3.2.1.3 Todos los demás pedidos tendrán prioridad 2.

3.2.1.4 El Operador elaborará un informe final y lo enviará directamente a la UIT.

## 3.3 Facturación

Una vez completado el pedido, el operador facturará a la UIT. La factura se calcula sobre la base de los costes de personal y equipos, de conformidad con el Anexo 3.

## 3.4 Pagos

3.4.1 Si no hay objeciones (por ejemplo a causa de mediciones erróneas) a la factura mencionada en la Sección 3.3, la UIT debe transferir el importe lo antes posible a la cuenta especificada en la factura, y a lo sumo 45 días después de haber recibido la factura.

3.4.2 La UIT pagará todos los gastos bancarios de las transferencias al extranjero.

## 3.5 Contacto

3.5.1 Cada Parte designará un coordinador de todas las acciones que considere necesarias para la debida aplicación del presente Acuerdo de Cooperación.

3.5.2 El primer contacto con la Administración y el Operador de las instalaciones de comprobación técnica será establecido por la UIT.

3.5.3 En cuanto a los pedidos de asistencia en casos de interferencia perjudicial, una vez establecido el contacto inicial, con arreglo a la Sección 3.5.2 anterior, podrá intercambiarse información directamente entre la estación y el operador de satélite a cuyos servicios se está causando interferencia perjudicial.

3.5.4 El Anexo 4 contiene la lista de contactos.

# 4 Disposiciones finales

## 4.1 Solución de controversias

Las controversias planteadas por el presente Acuerdo de Cooperación y sus Anexos, o en relación con ellos, se resolverán amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes o por cualquier otro medio que las Partes acuerden por escrito.

## 4.2 Duración, terminación y modificación

4.2.1 El presente Acuerdo de Cooperación es válido y efectivo durante un período indefinido. Podrá, no obstante, ser rescindido por iniciativa de cualquiera de las Partes, que notificará por escrito a la otra Parte con un aviso previo de seis meses.

4.2.2 En caso de rescisión del Acuerdo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha rescisión no perjudique las tareas en curso llevadas a cabo en el marco de este Acuerdo de Cooperación.

4.2.3 El presente Acuerdo de Cooperación sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes. Toda modificación de ese tipo deberá ser parte integral de este Acuerdo de Cooperación. Cada Parte tendrá plena y debidamente en cuenta cualquier propuesta de modificación formulada por la otra Parte.

# 5 Entrada en vigor

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.

# 6 Privilegios, inmunidades y facilidades

6.1 La UIT es una organización intergubernamental y un organismo especializado de las Naciones Unidas y, como tal, goza de los privilegios, inmunidades y facilidades que se derivan de esa condición, reconocidos por acuerdos internacionales aplicables y por las legislaciones nacionales correspondientes.

6.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo de Cooperación, o que resulte del mismo, será considerada una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios, inmunidades o facilidades de la UIT.

# 7 Acuerdo completo: Anexos

7.1 El presente Acuerdo de Cooperación, junto con todos y cada uno de sus Anexos, constituye el único Acuerdo entre las Partes con respecto al asunto tratado en el mismo y sustituye a todos los Acuerdos, comunicaciones, negociaciones u otras disposiciones anteriores, escritas u orales, entre las Partes en relación con el asunto en cuestión.

7.2 Todos y cada uno de los Anexos adjuntos al presente Acuerdo de Cooperación formarán parte integral del mismo. En caso de que se planteara un conflicto o una discrepancia entre este Acuerdo de Cooperación, por una parte, y alguno de sus Anexos, por la otra, regirán los términos y condiciones del presente Acuerdo de Cooperación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT y el Presidente de la Bundesnetzagentur, debidamente facultados para ello, firman el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado, en idioma inglés. En el caso de que este Acuerdo de Cooperación sea firmado en fechas diferentes, entrará en vigor en la fecha correspondiente a la última firma.

|  |  |
| --- | --- |
| Por la Unión Internacionalde Telecomunicaciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Por la Bundesnetzagentur\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| François RancyDirector de laOficina de Radiocomunicaciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Jochen HomannPresidente de la Bundesnetzagentur\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Lugar | Lugar |

Anexo 1: Protocolo relativo a la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial (prioridad 1)

Para la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial, los datos relativos a dicha interferencia se facilitarán utilizando la información y los procedimientos contemplados en el Informe UIT-R SM.2181[[2]](#footnote-2)\* sobre la Utilización del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información de geolocalización.

Anexo 2: Protocolo relativo al cumplimiento de las inscripciones del Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) y los casos de interferencia a raíz de cuestiones de coordinación (prioridad 2)

Con miras a verificar, a pedido de la UIT, el cumplimiento de los datos contenidos en el Registro, puede utilizarse el siguiente conjunto de datos, en forma parcial o completa, según sea necesario.

Pedido de comprobación técnica de un satélite en la OSG

|  |
| --- |
| Información sobre el satélite |
| 1) Nombre del satélite  |  |
| 2) Nombre del satélite ante la UIT |  |
| 3) Id de registro (ntc\_id) del satélite ante la UIT |  |
| 4) Nombre comercial (si lo hubiere) |  |
| 5) Administración notificante |  |
| 6) Posición orbital nominal |  |
| 7) Detalles relativos a la zona de servicio  |  |
| 8) Asignaciones inscritas en el Registro para |  |
| 9) Zona de servicio en el enlace descendente de |  |
| 10) Información adicional sobre el satélite | El satélite, que tal vez no está situado en un emplazamiento orbital nominal preciso, puede funcionar dentro de la ventana de tolerancia longitudinal de ±0,1°. Asimismo, una administración puede operar a ±0,5° de la posición orbital nominal, según requisitos operacionales temporales conformes al número 22.10 del RR. |

|  |
| --- |
| Actividad de comprobación técnica requerida |
| 1) Bandas de frecuencias que deben comprobarse  | [Bandas C, Ku y Ka] |
| 2) Aspectos de interés  | [Emisiones del satélite en cualquier polarización] |
| 3) Tiempo necesario para la comprobación | [Después de localizar e identificar el satélite, debe efectuarse la comprobación técnica para evaluar la ocupación de las bandas indicadas supra. El ejercicio puede repetirse una vez más al día siguiente. Si no se halla ningún transpondedor activo, aunque el satélite esté activo, ponerse en contacto con la BR para recibir nuevas instrucciones.] |

Indicación de los resultados en el formato siguiente

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Tiempo de la comprobación técnica  | Posición orbital observada | Banda/asignaciones de frecuencias  | Polarización H/V/Circular |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| etc. | etc. | etc. | etc. | etc. |

Anexo 3: Tarifas horarias de los costes de personal y los costes de equipo

Para las mediciones y la facturación conforme a la Sección 3 del Acuerdo de Cooperación, se aplican las tarifas siguientes:

a) Gastos de personal: 105 € (por hora empezada)

b) Gastos de equipo: 200 € (por hora empezada)

No se paga el IVA para los gastos declarados.

Anexo 4: Lista de contactos

1 Coordinador de la UIT

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| UITOficina de RadiocomunicacionesCH-1211 Ginebra 20Suiza | Correo-e:Teléfono: | [Space.monitoring@itu.int](Space.monitoring%40itu.int)[brmail@itu.int](brmail%40itu.int)+41 22 730 5536 |

2 Coordinador de la Bundesnetzagentur

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| BundesnetzagenturReferat 51155122 Mainz Alemania | Correo-e:Teléfono: | [511.Postfach@BNetzA.DE](511.Postfach%40BNetzA.DE)+49 6131 18 5126 |

3 La estación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| BundesnetzagenturSatellitenmessstelle64560 Riedstadt-LeeheimAlemania | Correo-e:Teléfono: | [space.monitoring@BNetzA.DE](space.monitoring%40BNetzA.DE)+49 6158 940-0 |

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**entre la**

**Unión Internacional de Telecomunicaciones**

**y**

**la Autoridad de Gestión de Frecuencias Radioeléctricas**

**para**

**ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia perjudicial para los cuales una administración solicita la asistencia de la UIT y efectuar mediciones destinadas a comprobar el ajuste de las características técnicas de las estaciones espaciales en explotación en la órbita de satélites geoestacionarios a las características inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) o su conformidad, según proceda, con un plan**

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "UIT"), cuya Sede está situada en la Place des Nations, Ginebra, Suiza, representada por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones; y

La Autoridad de Gestión de Frecuencias Radioeléctricas (ARFM) del Ministerio de Información y Comunicación de Viet Nam, con sede en 115 Tran Duy Hung Street, Hanoi (Viet Nam), representada por su Director General,

En lo sucesivo, colectivamente, "las Partes",

Recordando que la Constitución de la UIT (número 12) estipula, en particular, que la UIT "coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países";

*Recordando* que los objetivos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (números 0.7 y 0.8) son, *entre otros,* "garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad" y "contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 15.28) estipula, en particular, que las administraciones convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial causada en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo que llegue a su conocimiento;

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 0.3) se funda en el principio según el cual las frecuencias de radiocomunicaciones y todas las órbita afines, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica;

*Recordando* que "para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones" (número 16.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias … " (número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que la Oficina de Radiocomunicaciones"… será la única responsable del mantenimiento del Registro …" (número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina" (número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.2) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.3) contiene disposiciones para prohibir y evitar la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, "la publicación o cualquier otro uso ... de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número17.2" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

*Tomando nota* de la voluntad y la capacidad de las administraciones interesadas en ayudar a la UIT, mediante estaciones de comprobación técnica situadas en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas *supra*;

*Han acordado lo siguiente:*

# 1 Definiciones

|  |  |
| --- | --- |
| UIT | Unión Internacional de Telecomunicaciones representada, tras la firma del Acuerdo de Cooperación, por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  |
| Administración | Departamento o servicio gubernamental responsable de las instalaciones de la estación de comprobación técnica  |
| Estación | La estación terrena de comprobación técnica está situada en Viet Tri city, Viet Nam |
| Operador | Entidad responsable de las mediciones de comprobación técnica  |
| Número de referencia | Número de tarea único, que establece la estación encargada de la tarea a pedido de la UIT  |

# 2 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación consiste en establecer el marco para la asistencia prestada a la UIT por la ARFM a través de su estación terrena de comprobación técnica espacial Viet Tri, que comprende, pero no exclusivamente:

– efectuar mediciones a fin de resolver casos de interferencia perjudicial para los cuales una administración solicita la asistencia de la UIT;

– efectuar mediciones destinadas a comprobar el ajuste de las características técnicas de las estaciones espaciales en explotación en la órbita de satélites geoestacionarios a las características inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) o su conformidad, según proceda, con un plan mundial o regional de adjudicación o asignación.

# 3 Ámbito de cooperación

Las Partes acuerdan realizar esfuerzos razonables para cooperar de buena fe en las actividades definidas a continuación:

3.1 la ARFM:

a) ayudará a la UIT a resolver casos de interferencia perjudicial con miras a resolver sin demora la interferencia. Ese protocolo está recogido en el Anexo 1 al presente Acuerdo de Cooperación;

b) proporcionará datos de comprobación técnica en respuesta a una solicitud de la UIT en casos de interferencia señalada con respecto a problemas de coordinación. Ese protocolo está recogido en el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación;

c) suministrará datos de comprobación técnica en respuesta a una solicitud de la UIT sobre el espectro utilizado por satélites en la órbita de satélites geoestacionarios (OSG) para garantizar el cumplimiento de la utilización real con la información inscrita por la UIT en el Registro o los planes, según proceda, centrándose en la puesta en servicio y la continuación del funcionamiento de las asignaciones de frecuencias de satélites OSG. En el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación figura una lista de los elementos que se han de compilar para comparar la ocupación real de la OSG con la información inscrita por la UIT.

3.2 la UIT:

Solicitará asistencia para resolver casos de interferencia perjudicial y para proporcionar datos de comprobación técnica relativos a interferencia causada por problemas de coordinación y que concierne al cumplimiento por el espectro utilizado realmente por satélites OSG de la información inscrita en el MIFR. Las solicitudes se efectuarán sobre la base de los procedimientos y disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

# 4 Procedimientos

## 4.1 Envío de pedidos

4.1.1 La UIT puede efectuar sus pedidos por correo electrónico a una estación, en armonía con las tareas descritas en las Secciones 2 y 3, con copia a la Administración de que se trate.

4.1.2 La estación acusará recibo sin demora a la UIT por correo electrónico de la recepción del pedido indicando el número de referencia de las estaciones así como el inicio previsto y la duración de la tarea dentro de los límites de la capacidad disponible.

4.1.3 A pedido de la UIT, la estación facilitará una estimación de los costes.

4.1.4 La estación responderá sin demora a la UIT si no hay capacidad disponible.

## 4.2 Ejecución de pedidos

4.2.1 Para la ejecución de los pedidos, se aplicarán las reglas siguientes en materia de prioridad:

4.2.1.1 Los pedidos de la UIT relativos a la realización de mediciones tendrán prioridad 1 ó 2 y, dentro de cada clase de prioridad, se tramitarán por orden de recepción.

4.2.1.2 Los pedidos correspondientes a los casos de interferencia perjudicial, incluidos los casos en que la interferencia afecte a los servicios de socorro y seguridad de la vida y a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad de los vuelos en el servicio aeronáutico, tendrán prioridad 1.

4.2.1.3 Todos los demás pedidos tendrán prioridad 2.

4.2.1.4 El Operador elaborará un informe final y lo enviará directamente a la UIT.

## 4.3 Contacto

4.3.1 Cada Parte designará un coordinador de todas las acciones que considere necesarias para la debida aplicación del presente Acuerdo de Cooperación.

4.3.2 El primer contacto con la Administración y el Operador de las instalaciones de comprobación técnica será establecido por la UIT.

4.3.3 En cuanto a los pedidos de asistencia en casos de interferencia perjudicial, una vez establecido el contacto inicial, con arreglo al § 4.3.2 anterior, y sujeto a la autorización previa de la Administración responsable de la estación, podrá intercambiarse información directamente entre la estación y el operador de satélite a cuyos servicios se está causando interferencia perjudicial.

# 5 Disposiciones finales

## 5.1 Solución de controversias

Las controversias planteadas por el presente Acuerdo de Cooperación y sus Anexos, o en relación con ellos, se resolverán amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes o por cualquier otro medio que las Partes acuerden por escrito.

## 5.2 Duración, terminación y modificación

5.2.1 El presente Acuerdo de Cooperación es válido y efectivo durante un período indefinido. Podrá, no obstante, ser rescindido por iniciativa de cualquiera de las Partes, que notificará por escrito a la otra Parte con un aviso previo de seis meses.

5.2.2 En caso de rescisión del Acuerdo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha rescisión no perjudique las tareas en curso llevadas a cabo en el marco de este Acuerdo de Cooperación.

5.2.3 El presente Acuerdo de Cooperación sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes. Toda modificación de ese tipo deberá ser parte integral de este Acuerdo de Cooperación. Cada Parte tendrá plena y debidamente en cuenta cualquier propuesta de modificación formulada por la otra Parte.

# 6 Entrada en vigor

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.

# 7 Privilegios, inmunidades y facilidades

7.1 La UIT es una organización intergubernamental y un organismo especializado de las Naciones Unidas y, como tal, goza de los privilegios, inmunidades y facilidades que se derivan de esa condición, reconocidos por acuerdos internacionales aplicables y por las legislaciones nacionales correspondientes.

7.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo de Cooperación, o que resulte del mismo, será considerada una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios, inmunidades o facilidades de la UIT.

# 8 Acuerdo completo

8.1 El presente Acuerdo de Cooperación, junto con todos y cada uno de sus Anexos, constituye el único Acuerdo entre las Partes con respecto al asunto tratado en el mismo y sustituye a todos los Acuerdos, comunicaciones, negociaciones u otras disposiciones anteriores, escritas u orales, entre las Partes en relación con el asunto en cuestión.

8.2 Todos y cada uno de los Anexos adjuntos al presente Acuerdo de Cooperación formarán parte integral del mismo. En caso de que se planteara un conflicto o una discrepancia entre este Acuerdo de Cooperación, por una parte, y alguno de sus Anexos, por la otra, regirán los términos y condiciones del presente Acuerdo de Cooperación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT y el Director General de la Autoridad de Gestión de Frecuencias Radioeléctricas del Ministerio de Información y Comunicación de Viet Nam, debidamente facultados para ello, firman el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado, en idioma inglés. En el caso de que este Acuerdo de Cooperación sea firmado en fechas diferentes, entrará en vigor en la fecha correspondiente a la última firma.

|  |  |
| --- | --- |
| Por la Unión Internacionalde Telecomunicaciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Por la Autoridad de Gestión de Frecuencias Radioeléctricas de Viet Nam\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| François RancyDirector de laOficina de Radiocomunicaciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Doan Quang HoanAutoridad de Gestión de Frecuencias Radioeléctricas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Lugar | Lugar |

Anexo 1: Protocolo relativo a la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial (prioridad 1)

Para la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial, los datos relativos a dicha interferencia se facilitarán utilizando la información y los procedimientos contemplados en el Informe UIT-R SM.2181[[3]](#footnote-3)\* sobre la Utilización del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información de geolocalización.

Anexo 2: Protocolo relativo al cumplimiento de las inscripciones del Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) y los casos de interferencia a raíz de cuestiones de coordinación (prioridad 2)

Con miras a verificar, a pedido de la UIT, el cumplimiento de los datos contenidos en el Registro, puede utilizarse el siguiente conjunto de datos, en forma parcial o completa, según sea necesario.

Pedido de comprobación técnica de un satélite en la OSG

|  |
| --- |
| Información sobre el satélite |
| 1) Nombre del satélite  |  |
| 2) Nombre del satélite ante la UIT |  |
| 3) Id de registro (ntc\_id) del satélite ante la UIT |  |
| 4) Nombre comercial (si lo hubiere) |  |
| 5) Administración notificante |  |
| 6) Posición orbital nominal |  |
| 7) Detalles relativos a la zona de servicio |  |
| 8) Asignaciones inscritas en el Registro para |  |
| 9) Zona de servicio en el enlace descendente de |  |
| 10) Información adicional sobre el satélite | El satélite, que tal vez no está situado en un emplazamiento orbital nominal preciso, puede funcionar dentro de la ventana de tolerancia longitudinal de ±0,1°. Asimismo, una administración puede operar a ±0,5° de la posición orbital nominal, según requisitos operacionales temporales conformes al número 22.10 del RR. |

|  |
| --- |
| Actividad de comprobación técnica requerida |
| 1) Bandas de frecuencias que deben comprobarse | Bandas C y Ku |
| 2) Aspectos de interés | Emisiones del satélite en cualquier polarización |
| 3) Tiempo necesario para la comprobación | Después de localizar e identificar el satélite, debe efectuarse la comprobación técnica para evaluar la ocupación de las bandas indicadas supra. El ejercicio puede repetirse una vez más al día siguiente. Si no se halla ningún transpondedor activo, aunque el satélite esté activo, ponerse en contacto con la BR para recibir nuevas instrucciones. |

**Indicación de los resultados en el formato siguiente**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Tiempo de la comprobación técnica  | Posición orbital observada | Banda/asignaciones de frecuencias  | Polarización H/V/Circular |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| etc. | etc. | etc. | etc. | etc. |

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**entre**

**el Ministerio de Comunicaciones e Informatización de la República de Belarús**

**y**

**la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

**para**

**ayudar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a efectuar mediciones relacionadas con casos de interferencia perjudicial para los cuales una administración solicita la asistencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

El Ministerio de Comunicaciones e Informatización de la República de Belarús, representado por el Ministro,

y

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "la UIT"), cuya Sede está situada en la Place des Nations, Ginebra (Suiza), representada por el Secretario General;

En lo sucesivo, colectivamente, "las Partes",

*Recordando* que la Constitución de la UIT (número 12) estipula, en particular, que la UIT "coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países";

*Recordando* que los objetivos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (números 0.7 y 0.8) son, *entre otros,* "garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias designadas para fines de socorro y seguridad" y "contribuir a la prevención y resolución de los casos de interferencia perjudicial entre los servicios radioeléctricos de administraciones diferentes";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 15.28) estipula, en particular, que las administraciones convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial causada en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo que llegue a su conocimiento;

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 0.3) se funda en el principio según el cual las frecuencias de radiocomunicaciones y todas las órbita afines, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica;

*Recordando* que "para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y a la pronta eliminación de interferencias perjudiciales, las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica de las emisiones y cooperar, en la medida de lo posible, al perfeccionamiento progresivo del sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones" (número 16.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias … " (número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que la Oficina de Radiocomunicaciones"… será la única responsable del mantenimiento del Registro …" (número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que "En la medida en que lo consideren factible, las administraciones efectuarán aquellas comprobaciones técnicas internacionales de las emisiones, que puedan ser solicitadas por otras administraciones o por la Oficina" (número 16.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT);

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.2) contiene disposiciones para prohibir y evitar "la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general";

*Recordando* que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (número 17.3) contiene disposiciones para prohibir y evitar la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, "la publicación o cualquier otro uso ... de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número17.2" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

*Tomando nota* de la voluntad y la capacidad de las administraciones interesadas en ayudar a la UIT, mediante estaciones de comprobación técnica situadas en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de las disposiciones indicadas *supra*;

*Han acordado lo siguiente:*

# 1 Objetivo y alcance

**1.1** El objetivo de este Acuerdo de Cooperación consiste en establecer el marco para la asistencia prestada a la UIT por la República de Belarús a través de su estación terrena de comprobación técnica espacial STANKOVO.

**1.2** Este Acuerdo de Cooperación incluye:

• Un protocolo relativo a la asistencia prestada en la resolución de casos de interferencia perjudicial que conduce a una rápida resolución de la interferencia de conformidad con el Artículo 15 y el número 13.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, según proceda. Este protocolo está contemplado en el Anexo 1 al presente Acuerdo de Cooperación.

• Un protocolo relativo al pedido por parte de la UIT del suministro de datos de comprobación técnica en los casos de interferencia notificada a raíz de cuestiones de coordinación (número 11.41 del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT). Este protocolo está contemplado en el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación.

• A pedido de la UIT, el suministro de datos de comprobación técnica relacionados con el espectro utilizado por los satélites en la órbita de satélites geoestacionarios (OSG) para garantizar el cumplimiento de la utilización real con la información inscrita por la UIT en el Registro o los planes, según proceda, centrándose en la puesta en servicio y la continuación del funcionamiento de las asignaciones de frecuencias de satélites OSG.

• Una lista de los elementos sujetos a recopilación con el fin de comparar la ocupación de la OSG real con los datos registrados por la UIT. Esa lista figura en el Anexo 2 al presente Acuerdo de Cooperación.

# 2 Definiciones

|  |  |
| --- | --- |
| UIT | Unión Internacional de Telecomunicaciones representada, tras la firma del Acuerdo de Cooperación, por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |
| Administración | Ministerio de Comunicaciones e Informatización de la República de Belarús, organismo público que representa a la República de Belarús en la UIT |
| Estación | La estación terrena de comprobación técnica está situada en Stankovo, distrito de Dzerzhinsk, región de Minsk, República de Belarús |
| Operador | Belintersat, entidad responsable de las mediciones de comprobación técnica |
| Número de referencia | Número de tarea único, que establece la estación encargada de la tarea a pedido de la UIT |

# 3 Procedimientos

## 3.1 Envío de pedidos

3.1.1 La UIT puede efectuar sus pedidos al Operador por correo electrónico, en armonía con las tareas descritas en la Sección 1, con copia del pedido a la Administración de que se trate.

3.1.2 El Operador confirmará a la UIT por correo electrónico la recepción del pedido indicando el número de referencia de la estación así como el inicio previsto y la duración de la tarea.

3.1.3 El Operador facilitará una estimación de los costes de los pedidos efectuados por la UIT.

## 3.2 Ejecución de pedidos

3.2.1 Para la ejecución de los pedidos, se aplicarán las reglas siguientes en materia de prioridad:

3.2.1.1 Los pedidos de la UIT relativos a la realización de mediciones tendrán prioridad 1 ó 2 y, dentro de cada clase de prioridad, se tramitarán por orden de recepción.

3.2.1.2 Los pedidos correspondientes a los casos de interferencia perjudicial, incluidos los casos en que la interferencia afecte a los servicios de socorro y seguridad de la vida y a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad de los vuelos en el servicio aeronáutico, tendrán prioridad 1.

3.2.1.3 Todos los demás pedidos tendrán prioridad 2.

3.2.1.4 El Operador elaborará un informe final y lo enviará directamente a la UIT.

## 3.3 Contacto

3.3.1 Cada Parte designará un coordinador de todas las acciones que considere necesarias para la debida aplicación del presente Acuerdo de Cooperación.

3.3.2 El primer contacto con la Administración y el Operador será establecido por la UIT.

3.3.3 En cuanto a los pedidos de asistencia en casos de interferencia perjudicial, después del contacto inicial, con arreglo a la Sección 3.3.2, y sujeto a la autorización previa de la Administración, podrá intercambiarse información adicional directamente entre el Operador y el operador de satélite cuyos servicios están experimentando interferencia perjudicial.

# 4 Disposiciones finales

## 4.1 Solución de controversias

Las controversias planteadas por el presente Acuerdo de Cooperación y sus Anexos, o en relación con ellos, se resolverán amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes o por cualquier otro medio que las Partes acuerden por escrito.

## 4.2 Duración, terminación y modificación

4.2.1 El presente Acuerdo de Cooperación es válido y efectivo durante un período indefinido. Podrá, no obstante, ser rescindido por iniciativa de cualquiera de las Partes, que notificará por escrito a la otra Parte con un aviso previo de seis meses.

4.2.2 En caso de rescisión del Acuerdo, las Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha rescisión no perjudique las tareas en curso llevadas a cabo en el marco de este Acuerdo de Cooperación.

4.2.3 El presente Acuerdo de Cooperación sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes. Toda modificación de ese tipo deberá ser parte integral de este Acuerdo de Cooperación. Cada Parte tendrá plena y debidamente en cuenta cualquier propuesta de modificación formulada por la otra Parte.

# 5 Entrada en vigor

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.

# 6 Privilegios, inmunidades y facilidades

6.1 La UIT es una organización intergubernamental y un organismo especializado de las Naciones Unidas y, como tal, goza de los privilegios, inmunidades y facilidades que se derivan de esa condición, reconocidos por acuerdos internacionales aplicables y por las legislaciones nacionales correspondientes.

6.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo de Cooperación, o que resulte del mismo, será considerada una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios, inmunidades o facilidades de la UIT.

# 7 Acuerdo completo: Anexos

7.1 El presente Acuerdo de Cooperación, junto con todos y cada uno de sus Anexos, constituye el único Acuerdo entre las Partes con respecto al asunto tratado en el mismo y sustituye a todos los Acuerdos, comunicaciones, negociaciones u otras disposiciones anteriores, escritas u orales, entre las Partes en relación con el asunto en cuestión.

7.2 Todos y cada uno de los Anexos adjuntos al presente Acuerdo de Cooperación formarán parte integral del mismo. En caso de que se planteara un conflicto o una discrepancia entre este Acuerdo de Cooperación, por una parte, y alguno de sus Anexos, por la otra, regirán los términos y condiciones del presente Acuerdo de Cooperación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Ministro de Comunicaciones e Informatización de la República de Belarús y el Secretario General de la UIT, debidamente facultados para ello, firman el presente Acuerdo de Colaboración, en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en idioma inglés y dos (2) en idioma ruso, dando fe ambos idiomas. En el caso de que este Acuerdo de Cooperación sea firmado en fechas diferentes, entrará en vigor en la fecha correspondiente a la última firma.

|  |  |
| --- | --- |
| Por el Ministerio de Comunicaciones e Informatización de la República de Belarús | Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Sergei PopkovMinistro | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Houlin ZhaoSecretario General |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Lugar | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Lugar |

Anexo 1: Protocolo relativo a la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial (prioridad 1)

Para la notificación y el tratamiento de casos de interferencia perjudicial, los datos relativos a dicha interferencia se facilitarán utilizando la información y los procedimientos contemplados en el Informe UIT-R SM.2181[[4]](#footnote-4)\* sobre la Utilización del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información de geolocalización.

Anexo 2: Protocolo relativo al cumplimiento de las inscripciones del Registro Internacional de Frecuencias y al tratamiento de los casos de interferencia a raíz de cuestiones de coordinación entre dos administraciones (prioridad 2)

Con miras a verificar, a pedido de la UIT, la utilización real de bandas de frecuencias de satélites que intervienen en problemas de interferencia durante el procedimiento de coordinación.

Pedido de comprobación técnica de satélites OSG que
intervienen en el procedimiento de coordinación

|  |
| --- |
| Información sobre el satélite |
| 1) Nombre del satélite |  |
| 2) Nombre del satélite ante la UIT |  |
| 3) Id de registro (ntc\_id) del satélite ante la UIT |  |
| 4) Nombre comercial (si lo hubiere) |  |
| 5) Administración notificante |  |
| 6) Posición orbital nominal |  |
| 7) Detalles relativos a la zona de servicio |  |
| 8) Asignaciones inscritas en el Registro para |  |
| 9) Zona de servicio en el enlace descendente de |  |
| 10) Información adicional sobre el satélite | El satélite, que tal vez no está situado en un emplazamiento orbital nominal preciso, puede funcionar dentro de la ventana de tolerancia longitudinal de ±0,1°. Asimismo, una administración puede operar a ±0,5° de la posición orbital nominal, según requisitos operacionales temporales conformes al número 22.10 del RR. |

|  |
| --- |
| Actividad de comprobación técnica requerida |
| 1) Bandas de frecuencias que deben comprobarse | Bandas C, Ku y Ka |
| 2) Aspectos de interés | Emisiones del satélite en cualquier polarización |
| 3) Tiempo necesario para la comprobación | Después de localizar e identificar el satélite, debe efectuarse la comprobación técnica para evaluar la ocupación de las bandas indicadas supra. El ejercicio puede repetirse una vez más al día siguiente. Si no se halla ningún transpondedor activo, aunque el satélite esté activo, ponerse en contacto con la BR para recibir nuevas instrucciones. |

**Indicación de los resultados en el formato siguiente**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Tiempo de la comprobación técnica | Posición orbital observada | Banda/asignaciones de frecuencias  | Polarización H/V/Circular |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| etc. | etc. | etc. | etc. | etc. |

Información sobre la interferencia causada por la coordinación similar a la información del Anexo 1.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Las estaciones de comprobación técnicas podrán ser explotadas por una administración, o bien por una empresa pública o privada, por un servicio común de comprobación técnica establecido por dos o más países, o por una organización internacional, en virtud de una autorización concedida por la administración correspondiente (número 16.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT). [↑](#footnote-ref-1)
2. \* El Informe UIT-R SM.2181 está disponible en: [http://www.itu.int/pub/R‑REP‑SM.2181](http://www.itu.int/pub/RREPSM.2181). [↑](#footnote-ref-2)
3. \* El Informe UIT-R SM.2181 está disponible en: <http://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2181>. [↑](#footnote-ref-3)
4. \* El Informe UIT-R SM.2181 está disponible en: <http://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2181>. [↑](#footnote-ref-4)